



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

23 DIC 2011

CIRCULAR

PARA Director de Control Ambiental y servidores públicos que apoyen procesos administrativos sancionatorios ambientales en la Secretaría Distrital de Ambiente.

DE DIANA PATRICIA RÍOS GARCÍA
Directora Legal Ambiental

ASUNTO Modelos Auto de Inicio de Proceso Sancionatorio y Auto de Formulación de Cargos.

Con sujeción al mandato del artículo 80 de nuestra Carta Constitucional, en el sentido que es deber del Estado prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y merced a los postulados normativos de la Ley 1333 de 2009, la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría, conforme a sus facultades diseño un modelo de "auto por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental" y el "auto por el cual se formulan cargos", con el propósito de ser aplicados en todos los procesos sancionatorios de la entidad, amén de unificar los contenidos de forma y de fondo de estas actuaciones, sin perjuicio, de la labor intelectual y material del operador jurídico que sustancie.

Conviene advertir que conforme las definiciones del diccionario la expresión "modelo", entre una de sus acepciones significa: "*representación que se sigue como pauta en la realización de algo*", en consecuencia, los modelos a que se hace referencia son directrices que marcan la pauta en el hacer propio de las actuaciones sancionatorias de esta Secretaría, reiterando, sin limitar la lógica jurídica y el sentido común del operador.

Esta Dirección mediante memorando 2011IE105795 del 25 de agosto de 2011, solicito los modelos, guías o formatos que venían utilizando la Dirección de Control Ambiental, Subdirecciones de: Control Ambiental al Sector Público, Recurso Hídrico y del Suelo, de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre y de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, para considerar la materialidad de la aplicación de los mandatos de la Ley 1333 de 2009, en su fuente formal y sustancial.

En consecuencia a continuación se precisan algunas generalidades que deben ser tenidas en cuenta para la expedición de los autos en comento:

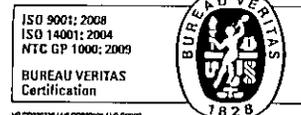




1. La persona natural o jurídica debe ser debidamente individualizada e identificada: en su nombre, número de cédula de ciudadanía, Nit, y la calidad que ostenta dentro de la actuación: (propietario, administrador, arrendatario, etc).
2. Conforme al artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el auto de inicio del proceso sancionatorio dispone el inicio con el objeto de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, en consecuencia, habilita que se incluyan en él todas las actuaciones que requiera la administración para determinar la formulación de cargos o cesación de procedimiento.

En el evento de tener claros los presupuestos procesales al momento de proferir el auto de inicio para alguna de las anteriores decisiones en mención deberán proferirse sin demora y de forma consecutiva si el caso lo amerita. En otras palabras, no es de recibo para la administración meros o simples autos de inicio de un proceso sancionatorio sin ninguna acción jurídica, como quiera que se desconoce el imperativo categórico del referido artículo 18 incurriéndose en desmedro del derecho de defensa y debido proceso que le asiste al presunto infractor como quiera que se le pone en un escenario incierto, máxime si se tiene una medida preventiva impuesta.

3. El auto de inicio del proceso debe ser publicado en el Boletín ambiental de la entidad en aplicación del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en consonancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009. Mientras que el auto de formulación de cargos, no, para él sólo procede la notificación personal o el edicto en armonía con el artículo 24 de la referida ley, habida cuenta que prevalecen los principios constitucionales de buena fe y presunción de inocencia los cuales deben ser garantizados por la Administración.
4. Las autoridades ambientales están obligadas a "comunicar" a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios, únicamente dos autos: i) el de apertura del proceso sancionatorio y ii) el de terminación de estos procesos. (art.56 de la Ley 1333 de 2009).
5. Las infracciones en materia ambiental son por acción o por omisión y se constituyen cuando hay violación de: i) normas ambientales, ii) actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente y iii) comisión de un daño al medio ambiente, cualquiera sea la infracción debe ser debidamente determinada y señalada en los autos en mención, especificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se produjo la presunta infracción, para efectos de hacer una correcta adecuación normativa.
6. Para proceder a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental, el pliego debe contener expresamente las acciones u omisiones e individualizar las normas ambientales que se estiman





violadas o el daño causado, para no afectar las posibilidades de controversia probatoria y argumentativa esencia del derecho fundamental constitucional del debido proceso y derecho de defensa.

7. En lo que refiere a la presunción de culpa o dolo del infractor, es a éste a quien le corresponde la carga de desvirtuarla. (culpa como quiera que incurrió en ella a causa de una acción negligente, imprudente, o por falta de impericia). (dolo cuando se incurrió en esta conducta conociendo que es una infracción y/o que se quiere su realización..., es decir actuó con la intención de infringir el ordenamiento jurídico o causar lesión al bien jurídicamente tutelado como es el derecho a un medio ambiente sano).

La Corte Constitucional en sentencia C-742/10 reitera el pronunciamiento de la sentencia C-595 de 2010, para señalar que en esa ocasión la Corte precisó que la Ley 1333 no crea un régimen de responsabilidad objetiva en materia ambiental en estricto sentido, sino un régimen de responsabilidad subjetiva en el que se presume la culpa o dolo del infractor, presunción que puede ser desvirtuada a través de cualquier medio de prueba admitido por la normativa vigente, al respecto agregó:

"...Todo lo anterior permite a la Corte afirmar que los párrafos acusados admiten una responsabilidad de carácter subjetiva conforme a unas características especiales, particularmente porque los elementos de la culpa y el dolo siguen presentes por disposición del legislador, además de otros factores que la diferencian de la responsabilidad objetiva, esto es, la no necesaria presentación del daño –sólo incumplimiento de la ley- y finalmente la existencia de otras causales que exculpan el presunto infractor..."

Agrega la sentencia 595/10 "que la presunción de dolo o culpa establecida en el procedimiento sancionatorio ambiental se encaja dentro de las denominadas presunción legales -iuris tantum-, toda vez que admiten prueba en contrario, como puede advertirse de una lectura literal de los párrafos legales cuestionados. En esa medida, hasta antes de imponerse la sanción definitiva, el presunto infractor podrá desvirtuar la presunción utilizando todos los medios probatorios legales."

8. Teniendo en cuenta que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales, en el auto de cargos debe enlistarse y señalarse con precisión cuáles son las pruebas que fundamentan los





cargos, sin sustraer o debilitar la carga probatoria de claridad y precisión que tiene la administración sobre los hechos presuntamente infractores.

En esta medida, habrá de consignarse de forma expresa la previsión de que el expediente contentivo de todas actuaciones de ese proceso se dejan a disposición del interesado para su consulta y obtención de copias si así se requiere y para que directamente o mediante apoderado debidamente constituido, presente por escrito los descargos a que haya lugar y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Cabe agregar, que en este segmento del auto de formulación de cargos, se debe prevenir al presunto infractor, en el sentido que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante, conforme lo señala el parágrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, en consonancia con el artículo 57 del Código Contencioso Administrativo.

9. Iniciado el procedimiento sancionatorio cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Por último, conviene manifestar que el Auto de formulación de cargos es una providencia de trámite que imprime un significado trascendente en su contenido, por cuenta que sienta los cimientos sobre los cuales se edifica el proceso sancionatorio ambiental destinado a establecer la responsabilidad del inculpado, de modo que el órgano titular del poder sancionatorio fija en aquel el objeto de su actuación y le señala al presunto infractor, en forma concreta, el camino y las reglas de juego sobre las cuales habrá de ejercitar su derecho de defensa y debido proceso.

A partir de lo expuesto queda sentada la importancia de que el operador jurídico de la Secretaría Distrital de Ambiente, este en un constante proceso de estudio y actualización del tema, como quiera que el procedimiento sancionatorio ambiental que impone la Ley 1333 de 2009, es un régimen sancionatorio joven, con figuras jurídicas nuevas, el cual está en pleno desarrollo doctrinario y jurisprudencial, de donde están surgiendo las tendencias de postura e interpretación en el deber ser de un Estado Social de Derecho.

Atentamente,

DIANA PATRICIA RÍOS GARCÍA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Ma Concepción Osuna





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No _____

“Por el cual se formulan cargos”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009, Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3074 de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto..., Resolución... (se citan las referentes al recurso ambiental de que trata la presunta infracción: (fauna, flora, aire, agua, suelo, ruido, publicidad, etc.), y considerando:

CONSIDERANDO:

Conforme a la preceptiva del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, y existiendo mérito para continuar con el proceso sancionatorio ambiental, esta autoridad procede a formular cargos, con fundamento en los siguientes (hechos u omisiones):

ANTECEDENTES:

Los considerandos deben guardar coincidencia cronológica y se iniciara citando la queja, petición, actuación oficiosa de la entidad o la medida preventiva impuesta que originó el conocimiento e inicio del proceso sancionatorio, señalando los elementos de tiempo, modo y lugar, ejemplo:

Que mediante radicado... el señor... identificado con cédula de ciudadanía No..., actuando en calidad de ... presentó queja ...

Que mediante petición de...

Que la Subdirección de.. con concepto técnico No..., de fecha... informa que en desarrollo del seguimiento y control a las industrias del sector de, practicó visita técnica al establecimiento... empresa..., etc., denominada ..., ubicada en la (dirección), de la localidad de... cuya actividad principal es la de ..., con el fin de verificar el estado ambiental de su proceso productivo.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que mediante Resolución No... de (fecha)..., se impuso medida preventiva de (identificar el tipo de medida preventiva impuesta), al señor... identificado con cédula de ciudadanía No..., de ...,

Que mediante auto No... de (fecha), se dio inicio al proceso sancionatorio ambiental administrativo, en contra del señor..., en su calidad de..., el cual fue notificado personalmente el día...

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Habrán casos en los cuales las especificaciones técnicas requerirán una cita especial dentro de la motivación del auto de cargos, en consecuencia procederá la inclusión de una sección que brevemente transcriba los elementos relevantes y conclusiones de la visita, valoración y resultado del ejercicio técnico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

En este apartado del Auto de Cargos, habrá de ocuparse el operador jurídico de anotar las disposiciones jurídicas Constitucionales, Legales y Procedimentales que de conformidad con el recurso ambiental involucrado en la presunta infracción: suelo aire, agua, ruido, fauna, flora, publicidad, etc, se constituyan en razones que fundamenten la formulación de cargos, a título meramente ejemplificativo se ilustra como sigue:

FLORA:

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 79 y 80 consagra que todas las personas tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996 a tenor literal prevé: "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible...”

AGUA.

Que el artículo 36 del Decreto 1541 del 28 de julio de 1978, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para uso industrial...

FAUNA

Que conforme al artículo 31 del Decreto 1608 del 31 de julio de 1978, el aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia.

Que el artículo 32 ibídem, preceptúa que los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransferibles...

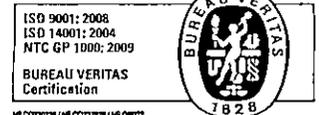
(etc, atendiendo la normativa de cada uno de los recursos involucrados.)

IMPUTACIÓN DEL GRADO DE CULPABILIDAD

Que el párrafo del artículo primero de la Ley 1333 de 2009, dispone que: “en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”

Que a su turno el párrafo primero del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, determina que en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Que teniendo en cuenta que por mandato constitucional toda persona se presume inocente hasta tanto no se le haya declarado culpable, el acto de cargos al distinguir la conducta infractora y su adecuación normativa, debe igualmente, contener las circunstancias que califican el grado de culpabilidad.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que en el presente caso... (aquí se identifican e incorporan los elementos que el operador jurídico distingue o avizora que fijan la culpa o el dolo, dependiendo el caso concreto), la conducta presuntamente cometida por el señor... identificado con cédula de ciudadanía No... de ..., se encuentran realizada presuntamente a título de: (culpa como quiera que incurrió en ella a causa de una acción negligente, imprudente, o por falta de impericia... a su deber de cuidado y protección al medio ambiente...). (dolo como quiera que incurrió en esta conducta conociendo que los hechos eran constitutivos de infracción y/o queriendo su realización..., es decir actuó con la intención de causar lesión al bien jurídicamente tutelado como es el derecho a un medio ambiente sano).

Todo lo anterior, con el propósito de que el presunto infractor ejerza su derecho de Defensa y aporte todos los elementos de juicio que considere necesarios para la garantía de su debido proceso.

FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA COMPETENCIA

Que mediante Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se establece que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.

Que en consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente está habilitada para imponer las medidas preventivas y sanciones consagradas en la Ley 1333 de 2009 y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias de otras autoridades.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, consagra que los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de derechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.

Que el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por el cual se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y es así que corresponde a ésta secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que el Decreto en mención consagró a ésta Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Secretario Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8 del Decreto Distrital 109 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, mediante resolución No. 3074 del 2011, delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones la de "expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."

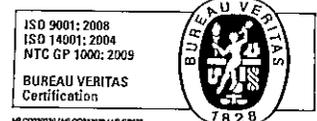
Por lo anteriormente expuesto y al tener de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, esta Dirección,

DISPONE

PRIMERO.- Formular los siguientes cargos al señor ... identificado con cédula de ciudadanía No... de..., en su calidad de ... (propietario, poseedor, administrador...) del establecimiento de comercio, de la empresa, la sociedad, o quien haga sus veces, presuntamente a título de ..., por incurrir presuntamente en las siguientes conductas infractoras del régimen ambiental.

Cargo Primero: ...

Cargo Segundo: ...





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

- *En la formulación de los cargos deberá estar expresamente consagrada la descripción de la conducta (acción y omisión) y circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometió la presunta infracción o en que se causó el daño.*
- *Individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado, señalando por separado la prueba en que se fundamenta cada uno de los cargos.*

SEGUNDO.- Téngase como pruebas las siguientes:

1. ...
2. ...
3. ...

TERCERO.- De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el señor... tiene diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto, para que directamente o mediante apoderado debidamente constituido, presente por escrito los descargos a que haya lugar y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

PARÁGRAFO.- Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

CUARTO.- El expediente DM- ... estará a su disposición en el grupo de trabajo de manejo y gestión de expedientes administrativos ambientales de esta Secretaría, para su consulta y obtención de copias previo cumplimiento de los trámites para este efecto, con el objeto del ejercicio de su Derecho de Defensa.

QUINTO.- Notificar el contenido del presente Auto al señor..., identificado con cédula de ciudadanía No. ... de ..., o a su apoderado debidamente constituido, o a quien haga sus veces, en la ... (dirección).

SEXTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dado en Bogotá, D.C, a los

DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No _____

“Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y las conferidas por las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009, Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el 175 de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto..., Resolución... (se citan las referentes al recurso ambiental de que trata la presunta infracción: (fauna, flora, aire, agua, suelo, ruido, publicidad, etc)., y considerando:

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Los considerandos deben guardar coincidencia cronológica y se iniciara citando la queja, petición, actuación oficiosa de la entidad o la medida preventiva impuesta que originó el conocimiento e inicio del proceso sancionatorio, señalando los elementos de tiempo, modo y lugar, ejemplo:

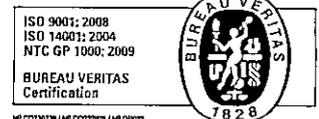
Que mediante radicado... el señor... identificado con cédula de ciudadanía No..., actuando en calidad de ... presentó queja ...

Que mediante petición de...

Que la Subdirección de.. con concepto técnico No..., de fecha... informa que en desarrollo del seguimiento y control a las industrias del sector de, practicó visita técnica al establecimiento... empresa..., etc., denominada ..., ubicada en la (dirección), de la localidad de... cuya actividad principal es la de ..., con el fin de verificar el estado ambiental de su proceso productivo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En este apartado del Auto de inicio, habrá de ocuparse el operador jurídico de anotar las disposiciones jurídicas Constitucionales, Legales y Procedimentales que de conformidad con el recurso ambiental involucrado en la presunta infracción: suelo aire, agua, ruido, fauna, flora, publicidad, etc, se constituyan en razones que fundamenten el inicio del proceso sancionatorio.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Habrán casos en los cuales las especificaciones técnicas requerirán una cita especial dentro de la motivación del auto de inicio, en consecuencia procederá la inclusión de una sección que brevemente transcriba los elementos relevantes y conclusiones de la visita, valoración y resultado del ejercicio técnico.

DISPONE

PRIMERO.- Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del señor ..., identificado con cédula de ciudadanía No..., con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al señor..., identificado con la Cédula de Ciudadanía No..., o a su apoderado debidamente constituido, en la (dirección), de la localidad de..., de esta ciudad.

TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO.- Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 2009.

QUINTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C, a los

DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

